

las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimo-primer, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Sevilla, 21 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—602-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras del proyecto de conducción general y a Algeciras del Plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro.**

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del proyecto de conducción general y a Algeciras del Plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 10 de febrero de 1964, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Los Barrios, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trate para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Finca: Número 3.—Propietario: Don Pedro Liñana Domínguez.—Cultivo: Monte alto y labor.—Término municipal: Los Barrios.

Málaga, 21 de enero de 1964.—El Ingeniero Director.—563-E.

**RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla relativa al expediente de expropiación de las fincas o derechos afectados por las obras de construcción del canal de Alicante, trozo primero, cuarta parte, en el término municipal de Elche, parajes «La Peña» y «Carrús».**

De conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y sin perjuicio de notificarlo por cédula a los propietarios afectados, se hace público que en los tablones de edictos del Ayuntamiento de Elche y en el de esta Mancomunidad en Cartagena ha sido expuesta la relación de fincas o derechos a expropiar y propietarios de las mismas que han de ocuparse con motivo de la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo primero, cuarta parte, en el término municipal de Elche, parajes «La Peña» y «Carrús», así como que el día 12 del próximo mes de febrero, a las diez horas de su mañana, se constituirán en el Ayuntamiento de Elche el representante de la Administración, acompañado de un Perito y del Alcalde de Elche o Concejal en quien delegue, para dar cumplimiento a lo que dispone el mencionado precepto legal, citándose a los propietarios y demás interesados a que concurran para levantar el acta previa de ocupación, en la que se recogerán cuantas circunstancias de carácter físico o jurídico determina dicho precepto legal como básicas de la ulterior valoración, debiendo los propietarios que concurran llevar sus títulos de propiedad y datos de contribución por territorial para facilitar las operaciones indicadas.

Cartagena, enero de 1964.—El Ingeniero Director.—565-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se delimita una zona de respeto en torno al monte Lobeira (Pontevedra).**

Ilmo. Sr.: Declarado paraje pintoresco por Decreto de 5 de septiembre de 1962 el llamado monte Lobeira, sito en el término municipal de Villanueva de Arosa (Pontevedra), y en evitación de que reformas perjudiciales puedan ocasionar la destrucción de las bellezas naturales que determinaron su declaración, se estima necesario delimitar la zona que debe ser respetada en torno al mismo y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto, que por corresponder la referida zona a dos distritos municipales, quede ésta fijada en la siguiente forma:

### Ayuntamiento de Villanueva de Arosa

Norte, línea divisoria entre este Ayuntamiento y el de Villagaría de Arosa.

Sur, carretera de Villanueva a Pontevedra desde el cruce con la de Puente Arnelas hasta el kilómetro 2.

Este, carretera de Villagaría a Puente Arnelas.

Oeste, la línea que en el plano se señala A-B y que parte en dirección Norte del kilómetro 2 de la carretera de Villanueva a Pontevedra.

### Ayuntamiento de Villagaría de Arosa

Norte, carretera municipal que arranca del kilómetro 2 de la de Villagaría a Puente Arnelas hasta el lugar de Santa Marina y su prolongación hacia el Piñeiro.

Sur, límite municipal de este Ayuntamiento con el de Villanueva de Arosa.

Este, la carretera de Villanueva a Puente Arnelas desde el kilómetro 2 hasta el Sisto.

Oeste, una línea recta, en el plano que se adjunta la A-B, en dirección Norte-Sur, que arranca del kilómetro 2 de la carretera de Villanueva a Pontevedra, pasando por la ladera oeste del monte de Rensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de instalación de nuevos aseos en la Comisaría de Bellas Artes, Secretaría General Técnica y Sección de Edificios y Obras del Departamento.**

Visto el proyecto de obras de Instalación de nuevos aseos en la Comisaría de Bellas Artes, Secretaría General Técnica y obras en la Sección de Edificios y Obras del Departamento, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 389.127,28 pesetas; pluses, 23.347,63 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.369,09 pesetas; importe de contrata, 471.931,14 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.486,98 pesetas; idem, id. por dirección, 10.486,98 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.292,18 pesetas. Total, 498.110,14 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 498.110,14 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos del Departamento en su partida número 341.611/1 C.

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 471.931,14 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.877,24 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Conservación de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se autoriza el cambio de nombre del Colegio «Sagrada Familia» por el de «Madre Janer».**

Visto el escrito formulado por la Dirección del Colegio, femenino, «Sagrada Familia», reconocido de Grado Elemental, de Utrera (Sevilla), en súplica de que se autorice el cambio de nombre, que en la actualidad ostenta, por el de «Madre Janer»;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, en el que se manifiesta que no sólo no ve inconveniente, sino que lo estima necesario para evitar confusiones derivadas de la existencia de los Colegios con la misma denominación,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por la Dirección del Colegio, femenino, «Sagrada Familia», reconocido de Grado Elemental, de Utrera (Sevilla), autorizando el cambio de nombre que tenía por el de «Madre Janer», que ahora interesa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no oficial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 25 de enero de 1964 por la que se conceden subvenciones a las provincias que se citan para mitigar paro obrero.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, en relación con el Decreto de 9 de mayo de 1958, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero en curso.

Este Ministerio, con cargo al capítulo 400, artículo 410, sección 19, aplicación presupuestaria número 366, del vigente presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1964-65, aprobado por Ley 192/63, de 28 de diciembre, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro en las provincias que se citan, que serán libradas a los distintos Gobernadores civiles y Delegados provinciales de Ceuta y Melilla:

	Pesetas
1. Alava .....	250.000
2. Albacete .....	250.000
3. Badajoz .....	750.000
4. Baleares .....	500.000
5. Barcelona .....	500.000
6. Burgos .....	500.000
7. Cáceres .....	750.000
8. Cádiz .....	3.000.000
9. Ceuta .....	250.000
10. Castellón .....	750.000
11. Ciudad Real .....	750.000
12. Córdoba .....	2.500.000
13. Coruña (La) .....	500.000
14. Cuenca .....	1.000.000
15. Guadalajara .....	750.000
16. Guipúzcoa .....	250.000
17. Huelva .....	1.000.000
18. Huesca .....	250.000
19. Jaén .....	2.000.000
20. León .....	500.000
21. Logroño .....	250.000
22. Lugo .....	750.000
23. Madrid .....	500.000
24. Málaga .....	1.500.000
25. Melilla .....	250.000

	Pesetas
26. Murcia .....	500.000
27. Navarra .....	250.000
28. Orense .....	500.000
29. Oviedo .....	500.000
30. Palmas (Las) .....	500.000
31. Pontevedra .....	500.000
32. Salamanca .....	250.000
33. Santa Cruz de Tenerife .....	500.000
34. Santander .....	250.000
35. Sevilla .....	2.500.000
36. Soria .....	500.000
37. Toledo .....	250.000
38. Valencia .....	750.000
39. Valladolid .....	750.000
40. Vizcaya .....	500.000
41. Zamora .....	250.000
42. Zaragoza .....	500.000
<b>Total .....</b>	<b>30.000.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 25 de enero de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se establecen normas de obligado cumplimiento en la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima».**

Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», y sus trabajadores; y

Resultando que cumplidos los requisitos precisos para la negociación del referido Convenio, al no haberse llegado a un acuerdo por la Comisión deliberante constituida al efecto, reunida el 23 de julio en la ciudad de Málaga, la Presidencia del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad remite lo actuado a este Centro directivo por si estimase justo dirimir, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, la cuestión planteada;

Resultando que ante este Centro directivo tampoco pudo alcanzarse acuerdo alguno entre la Empresa y los trabajadores, debido a que no obstante reconocer la Empresa la lógica y hasta la conveniencia de diferenciar económicamente a las distintas categorías profesionales, se opuso a hacer rectificación alguna en la identidad práctica de salarios existentes en la misma, hasta tanto que por el Ministerio de Industria no se le compensase del incremento en los gastos que vinieron a representar las mejoras establecidas en favor de los trabajadores en noviembre de 1962 y de la elevación del salario mínimo a 60 pesetas establecido por Decreto 55/1963, mediante la concesión, bien de un recargo en su facturación o de una compensación especial a través de Ofile, pretensiones ambas no aceptadas por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria;

Considerando que la cuestión surge a partir del 1 de enero de 1963 como consecuencia de la absorción efectuada por la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», de las seis pagas, tres preceptivas y las restantes voluntarias, reconocidas a los trabajadores a su servicio por Resolución de 12 de noviembre de 1962, al limitarse la Empresa, promulgado el Decreto 55/1963, a satisfacer el mismo salario mínimo de 60 pesetas a una gran parte de sus trabajadores, sin hacer distinción alguna en razón a la categoría profesional que ostentan, desconociéndose con ello la diferencia de remuneraciones que establece entre unas y otras la Reglamentación Nacional de Trabajo aplicable de 9 de febrero de 1960;

Considerando que si bien dicha anomalía, contraria a los más elementales principios de justicia distributiva, debe ser rectificada mediante el establecimiento de una escala salarial por la que se reconozca a cada categoría su debida retribución, se estima que la misma debe ser articulada partiendo del salario mínimo de 65 pesetas para el Peón, incrementando el de las demás categorías en análoga cuantía a las que lo hace la Reglamentación de Trabajo aplicable de 9 de febrero de 1960, dado que las circunstancias concurrentes en el caso evidencian no ser justo imponer a la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», sin grave quebranto económico para su desenvolvimiento, la escala propuesta por la representación social, ni siquiera la adoptada por otras Empresas de acuerdo con sus trabajadores, aunque no obstante deba compensar económicamente a su personal de forma especial con efectos del 1 de enero de 1963, a partir de cuya fecha se observan las anomalías de diferenciaciones salariales injustas y desproporcionadas;

Considerando que es competente esta Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar la norma de obligado cumplimiento en este expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindi-